

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE MARZO DE 1936.

NUM. 9

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entera fecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECCION AGRARIA.

1538

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen membrete que dice: Gobernación.
—Registrado bajo el Núm. 590 —Del libro respectivo.
—Al centro: C. Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca.—Los que suscribimos originarios peones acasillados de la Hacienda de los Altos, Municipio de Orizatlán de esta Entidad Federativa ante Ud. con el debido respeto comparecemos y decimos:

Que en uso del derecho que nos concede el Art. 27 Fracción VI de la Constitución Federal vigente, y hallándonos comprendidos en el Art. 32 de la Ley de Enero 6 de 1915 venimos a solicitar de Ud. se nos dote las tierras indispensables para la formación de nuestros ejidos de los cuales carecemos actualmente, siendo por tal motivo, precaria nuestra situación y nula nuestra independencia Política y social; pues para la atención de nuestras más precisas necesidades nos vemos obligados a enajenar nuestros servicios por mezquinos jornales de los Poderosos Terratenientes circunvecinos y aceptar mal que nos pese su despótica tutela física y moral.

La categoría Política de nuestra agrupación según sabemos de Hacienda a Hacienda estamos limitados al norte. La Hacienda de S. Clara al Sur, la Hacienda La Carolina al Oriente, la Hacienda de Cuexontla, al Poniente la Hacienda de Huilona, también de esta Municipalidad cuyas superficies de 1,000 mil hectáreas y que resultarán afectadas con nuestra solicitud siendo su propietario el Sr. Jesús Carretero con domicilio en Huejutla, Hgo.

El número de jefes de familia que convivimos en el lugar asciende a 34 treinta y cuatro.
Por lo tanto y de conformidad en lo que dispone el Art. 6º de la precitada Ley del 6 de enero de 1915.

A Ud. C. Gobernador del Estado respetuosamente pedimos se digne, previos los trámites correspondientes, acordar de conformidad con nuestra

solicitud y será justificada la justicia que le merecemos con profunda gratitud.

Protestamos lo necesario.—Los Altos, Municipio de Orizatlán a 16 de enero de 1936.—El Presidente del Comité Social, Marciano López. Rúbrica.—Secretario, Antonio García. Rúbrica.—Tesorero, Celestino Cruz. Rúbrica.—1er. Vocal, Manuel Bautista. Rúbrica.—2º Vocal, Juan Herrera. Rúbrica.—Vale.—Favor de contestarme a Huejutla. Al Sr. Julio C. Bautista.—Domicilio conocido.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, a 4 de febrero de 1936 —
Ing. M. G. Ortega.

1811

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen membrete que dice: GOBERNACION —
Registrado bajo el número 584.—Del libro respectivo.
—Al centro: C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.—Los que suscribimos originarios peones acasillados de la Hacienda de las Vivoras, Municipio de Orizatlán de esta Entidad Federativa, ante Ud. con el debido respeto comparecemos y decimos:

Que en uso del derecho que nos concede el Art. 27 Frac. VI de la Constitución Federal vigente y hallándonos comprendidos en el Art. 32 de la Ley de enero 6 de 1915, venimos a solicitar de Ud., se nos dote las tierras indispensables para formación de nuestro ejidos de los cuales carecemos actualmente, siendo por tal motivo precaria nuestra situación y nula nuestra independencia política social, pues para la atención de nuestras más precisas necesidades nos vemos obligados a enajenar nuestros servicios por mezquinos jornales de los poderosos terratenientes circunvecinos y aceptar, mal que nos pese su despótica tutela física y moral.

La categoría política de nuestra agrupación según sabemos de hacienda a hacienda estamos limitados al Norte, la Hacienda de Nexpa, al Sur, la Hacienda de Chacuala, al Oriente la Hacienda de las Piedras, al Poniente la Hacienda de los Altos también de esta Municipalidad, cuya superficie de 500

hectáreas y que resultarán afectadas con nuestra solicitud, siendo su propietario el Sr. José Assad, extranjero, con domicilio conocido en Huejutla, Hgo.

El número de Jefes de familia que convivimos en este lugar asciende a 20 veinte.

Por lo tanto y de conformidad en lo que dispone el Art. 6° de la Precitada Ley del 6 de enero de 1915

A Ud. C. Gobernador del Estado respetuosamente pedimos se digne previos los trámites correspondientes, acordar de conformidad con nuestra solicitud y será la justicia que le merecemos en profunda gratitud.—Protestamos lo necesario.—Las Vivoras, Municipio de Orizatlán, a 16 de enero de 1936.—El Presidente del Comité Social, Bernabé del Angel. Rúbrica.—Secretario, Nicasio Solórzano. Rúbrica.—Tesorero, Benito García. Rúbrica.—1er. Vocal, Honofre del Angel. Rúbrica.—2º Vocal, Nicolás Solórzano. Rúbrica.—Mi dirección es Sr. Julio C. Bautista.—Domicilio conocido.—Huejutla, Hgo.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, a 4 de febrero de 1936.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

1522

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO. Pachuca de Soto, 31-I-1936. Recibo. Instáurese. Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Ene. 31. 1936.

Al centro: Ciudadano Gobernador. Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos del Pueblo de San Agustín Zapotlán, de la Municipalidad de Zempoala de este Estado, ante usted con el debido respeto comparecemos y decimos que con fundamento en el artículo 27 veintisiete de la Constitución Política de la República, y el artículo 83 ochenta y tres del Código Agrario vigente nos encontramos con derecho a tierras en el nuevo censo de ejidos. En tal virtud hacemos formal petición. Por tanto a usted Ciudadano Gobernador basados en lo antes dicho.

Primero.—Que nos tengan por presentados solicitando para el pueblo de San Agustín la ampliación de ejidos que sea necesaria.

Segundo.—Que se digne usted turnar por sus conductos la presente.

Tercero.—Que se tenga como nuestro representante al Ciudadano Ignacio Contreras, Juan Islas, Felias Islas, Presidente, Secretario y Tesorero Ejecutivo integrado.

Cuarto.—Que las tierras que señalamos para afectar. Venta de Cruz, los lugares denominados Cuervillas, La Alameda, La Joya, Tenaugo. Por la parte de Olivos el lugar denominado Contreras y El Tecojote, por la parte a San Antonio Xala el Rancho de Callesco.—Protestamos nuestros respetos.—San Agustín Zapotlán, a 29 de enero de 1936.—Ma-

nuel Torrer, Juan Meneses B. Nombre ilegible. Manuel Rodríguez, Jesús del Valle, Faustino Alemán. Rúbricas.—Anastasia Orozco, Leonardo Vázquez, Encarnación Ríos, Dorotea del Valle, Felipe Balderas, Claudio Avila, Martín Torres, Juan Islas, J. Torres, Isidoro Alemán, Angel Islas, Efigenio León, Tomás Balderas, Eusebio Álvarez, José Rivero, Conrado Rivero, Cosme Torres, Agapito Bautista, Franco 2º Alemán, Lázaro Álvarez, Ciprián Álvarez, Daniel Liberato, Miguel Liberato, Víctor Bautista, Zenón Bautista, Y. Meneses, José S. Rosas, Franco Alemán. Rúbricas.

Lista de más vecinos que no saben firmar: Donaciano Bautista, Ignacio Camargo, Jesús Vela, Santiago Guerrero. Nombre ilegible, Álvarez, Filiberto Rodríguez, Miguel Canales, Pascual Castellán, Basilio Hernández, Eulogio Sánchez, Cosme Torres, Donato Cruz, Manuel Pérez, Javier Torres 2º, Sebastián Rivero, Porfirio Aguirre, Ignacio Valdés, Juan Meneses 2º, Vicente Contreras, Jesús Contreras, Martín Álvarez, Régulo Meneses, Ambrosio Santellán, Pilar Álvarez, Manuel Sauza, Cirilo Santellán, Epigmenio Torres, José Torres, Epifanio Rodríguez.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca, Hgo. 4 de febrero de 1936.—Ing. M. G. Ortega.

1808

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: "COMISARIADO EJIDAL DE VITEJE". Mpio. de Huichapan, Hgo.—ACUERDO: Pachuca de Soto, 3-II-36.—Recibo. Instáurese. Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo.—Feb. 3 1936.—Al centro: VITEJE.—Mun. de Huichapan, Hgo.—ASUNTO: Solicitando Ampliación de ejido.

Al C. Gobernador Constitucional. PALACIO DE GOBIERNO. Pachuca Hgo.

El que suscribe, Presidente del Comisariado Ejidal de VITEJE, Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente y para los efectos legales que señale el Código Agrario en vigor, manifiesto a usted lo siguiente:

Aunque en este ejido ya fue aplicada la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal desde antes que sortiera sus efectos el actual Código Agrario en vigor y habiendo llegado a la edad suficiente o derecho a tierra muchos hijos de ejidatarios y otros que no fueron incluidos en el censo respectivo y en representación de todos ellos solicito de usted muy servido el atender a nuestra solicitud de ampliación de nuestro ejido, dado que nos encontramos con derecho a ello por estar dentro de los lineamientos que marca el artículo 83 del Código Agrario en vigor. Por lo tanto suplicamos a usted se dé el trámite correspondiente a la presente solicitud.

de acuerdo con el Artículo 22 del mismo Código y señalando para la posible afectación de tierras que amplie nuestro ejido, a la Hacienda del Astillero por ser o estar esta dentro de las afectaciones legales.

Hago a usted presentes mi atenta consideración y particular respeto.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION —Vitejé Hgo. a 29 de enero de 1936 — El Presidente del Comisariado Ejidal, Arnulfo Hernández. Rúbrica.

NOTA:—Recibimos notificación por conducto del C. Presidente Municipal en Huichapan, Hgo. c. para el C. Presidente de la H. Comisión Agraria Mixta. Pachuca, Hgo.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 6 de febrero de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

1814
Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Estado de Hidalgo.— Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisariado Ejidal de "SAN JOSE PALMA GORDA", Municipio de La Reforma, Hgo.—ACUERDO. Pachuca de Soto, 4-II-36 Recibo. Instáurese. Una rúbrica.—Otro sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Feb. 4. 1936.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Edo. Pachuca, Hgo.—Los que suscriben, vecinos del pueblo de "Palma Gorda", perteneciente al Municipio de la Reforma, de esta Entidad, ante usted muy respetuosamente dicen:

Que a mediados del año próximo pasado se nos confirmó en definitiva la posesión provisional dictada por ese Gobierno al merecido cargo de usted y en dicha posesión se consideró un regular número de vecinos, esto es que las tierras motivo de la resolución no alcanzaron para cubrir las necesidades de todos los campesinos que tenemos derecho a ella, por lo tanto, venimos por medio del presente a solicitar ampliación de ejidos, fundando nuestra petición en el artículo 21 y 83 del Código Agrario vigente.

Por lo expuesto a usted C. Gobernador, atentamente pedimos:

Primero.—Tenernos por presentados solicitando tierras por ampliación.

Segundo.—Se turne la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado para que se inscriba en el expediente respectivo y se siga el trámite ordenado por los artículos 62 al 67 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Tercero.—Que en su oportunidad y previo el estudio respectivo se emita resolución favorable a nuestros intereses.

Protestamos a Ud. nuestra atención y respeto. Palma Gorda, Hgo. a 2 de febrero de 1936.—Presidente, Prisciliano Romero, Telésforo M., Secretario, Arcadio V., Bernabé Islas, Fidel Monzalvo, Adolfo Varajo, Manuel Chávez, Primo Riofrío,

José Riofrío, Alfonso Riofrío, Pablo González, Reynaldo Pineda, José Riofrío 2°, Andrés Riofrío, Ascensio Montes, Félix González, Victoriano García, Francisco Copca. Rúbricas.—Santos Ruiz, huella digital; Otilio Copca, Benigno Islas, Dionisio Zamora, Daniel Suárez, Ramón Rodríguez, Marcos Rodríguez, Tomás Rodríguez, Alberto Peña, Refugio Hernández, Ernesto Hernández, Rúbricas; Otilio Valla, Carlos Hernández, Lorenzo Hernández, Huellas digitales; Gumersindo Márquez, Rúbrica; Pedro Hernández, Rúbrica y huella digital; Ricardo Islas, Trinidad Padilla, Quirino Avila, Saúl Baños Islas, Alfonso Baños Islas, Alonso Baños Islas, Eusebio Gómez, Rúbricas; Carmen Gómez, huella digital; Antonio Calderón, Rúbrica; Arnulfo Calderón, Ascensión Gómez, huellas digitales; Arnulfo Monter. Rúbrica; Encarnación Cruz, Julián Monter, Adalberto Baños, Enrique Baños, Rúbricas; Inés Cerón, Andrés Baños, Lucio Viveras, huellas digitales; M. Bernabé Carbajal, Lorenzo Lozada, Agapito Corrés, Pilar Vargas, Rúbricas; Leopoldo Vargas, Julián Bautista, Francisco Dorantes, H. Alberto, huellas digitales; Serafín Baños, Hilaro Ramírez, Javier Baños, Esteban Prado, Germán Hernández Benigno. Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 7 de febrero de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

1817
Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Estado de Hidalgo.— Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO Pachuca de Soto, 4-II-36.—Recibo. Instáurese.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Feb. 4-1936 —Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hidalgo.—Los suscritos, vecinos del poblado de Sabanetas, cita en la Jurisdicción del Municipio de Singuilucan, del ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, ante Ud. con toda atención, dicen:

Que careciendo de tierras para la agricultura y para cubrir nuestras necesidades de humildes campesinos y con fundamento en el artículo 21 del Código Agrario en vigor, venimos ante de Ud. C. Gobernador, a hacer formal solicitud de tierras ejidales, con cuya dotación creemos remediar económicamente nuestra difícil situación.

Por lo expuesto a Ud. Gobernador, pedimos:

Primero.—Se nos tenga por presentados en tiempo y forma, solicitando tierras ejidales.

Segundo.—Señalamos como finca afectable para este expediente la propia Hacienda de Sabanetas, en que está ubicado, nuestro poblado y que es propiedad del Sr. Leslie H. Bunt.

Tercero.—Que de preferencia a resolverse el expediente se nos dote de la tierra que solicitamos por ser las que circulan a nuestro poblado.

Quarto.—Proponemos para que integren el Comité Particular Ejecutivo a los Compañeros Alfonso Sánchez, Luis Ríos y Rafael Sánchez que se desempeñarán los puestos de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente.

Protestamos a Ud. nuestros respetos y muy distinguida consideración.—Poblado de Sahametas a tres de febrero del año de 1936.—Alfonso Sánchez, huella digital; Rafael Sánchez, José M^a Fuentes, Luis Ríos, José Hernández, Miguel Lazcano, Rúbricas.—Felipe Santoval, Trinidad Lira, José Teodoro, José Yáñez, huellas digitales; Angel Sánchez, Francisco Santana, Rúbrica; Nazareo Márquez, Eisen Garrido, José M^a Luna, Gonzalo Sánchez, Jesús Moreno, Marcial Cabrera, Nazareo Ocadiz, Concepción Hernández, Clemente Castro, Rúbricas; José Vera López, Diego Ríos, huellas digitales; Adrián Estrada, Ausencio Martínez, Agustín A. Uribe, Perfecto Romero, Leandro Aguirre, Rúbricas; Vicente Dolores, Gabino Espinosa, Rúbrica; Camerino Sánchez, Reinaldo García, Lázaro García, huellas digitales; Trinidad García, Guadalupe García, Leonel Vargas, Rúbricas; Leonel Mejorado, huella digital; Francisco Ramírez, José Lucio Gómez, Rúbricas; Eco. Vera, huella digital; Jacinto L. Carmona, Rúbrica; Evaristo Olvera, Abraham Ramírez, Vicente Romero, Dionisio Villegas, Pedro Amador, Luis Yáñez, Miguel Yáñez, Maximino Ramos, Jesús Ramos, Bonifacio Rodríguez, huellas digitales; Andrés Carmona Palestina, Candelario Olvera, Otilio Romero, Agapito Laguna, Camilo Muñoz, Rúbricas; Saturnino Cáster, Antonio Guerrero, Ezequiel Guerrero, Florencio Guerrero, huellas digitales.

E. C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 7 de febrero de 1936.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

1864
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen sello que dice: GOBERNACION. Registrado bajo el núm. 847 del libro respectivo.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.

Los que suscribimos campesinos vecinos del Poblado de El Pedregal del Municipio de Cuautepec ex-Distrito de Tulancingo Hgo., ante Ud. venimos a exponer lo siguiente:

Que somos Ciudadanos Mexicanos en pleno uso de nuestros derechos y los estatuidos en el Código Agrario en vigor, por lo que venimos ante Ud. a hacer formal solicitud de tierras en calidad de ejidos, señalando para el efecto el Art. 44, 62 y demás relativos del expresado Código Agrario en vigor.

Señalamos para el efecto las siguientes fincas afectables: San Miguel Pedregal, Tezoquipa y Tenango.

Así mismo proponemos a la digna consideración de Ud. para que desde luego quede integrado nuestro Comité Particular Ejecutivo que se encargue de gestionar la pronta tramitación de la presente solicitud, a los CC. siguientes: Para Pte. Carlos Morales, para Srio. Elías Pérez y para Tesorero Enrique Arámburo, en cuyo favor rogamos a Ud. se sirva ordenar les sean extendidos los nombramientos que acrediten su personalidad.

Por lo expuesto y con fundamento en el tantas veces expresado Código Agrario vigente, rogamos a Ud. C. Gobernador que la presente solicitud sea turnada a la

Comisión Agraria Mixta para la instauración del expediente respectivo, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado, protestando a Ud. nuestra atención y respeto.—TIERRA Y LIBERTAD.—Poblado de El Pedregal, Hgo., enero 20 de 1936.—Carlos Morales, Enrique Mejía, Elías Pérez Enrique Arámburo, Anastasio Mejía, Rúbricas.

C. C. Al C. Jefe del Departamento Agrario. México, D. F.—C. C. A la Confederación Campesina y Obrera del Estado de Hgo.—Matamoros 17. Pachuca, Hgo.

Ubaldo Hope, huella digital; Candelario Mejía, Rúbrica; Melesio Mejía, Antonio Rodríguez, Miguel Sosa, huellas digitales; Jesús Hernández, Enrique Morales, Rúbricas; José Reyes, Roberto Ramírez, Julián Ríos, José Ambrís, huellas digitales; Angel Gómez, Arturo Rodríguez, Rúbricas; Guillermo Mejía, huella digital; Marcelino Castelán, Guillermo Sánchez, Rúbricas; Pánfilo Rosales, huella digital; Jesús Arámburo, Manuel Reyes, Celestino Morgado, Rúbricas; Rosendo González, Enrique Vargas, Modesto Terrezas, María de Jesús Muñoz, Ernesto Muñoz, Martín C. García, huellas digitales; Adalberto Arámburo, Rúbricas.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 12 de febrero de 1936.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

1879
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Auxiliar de "San Pedro Huixotitla" Municipio de Real del Monte, Hgo.

Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado de Pachuca, Hidalgo.—Los suscritos vecinos del poblado de San Pedro Huixotitla y sus anexos Tezoantla y Santa Rosalía, del Municipio de Real del Monte, de este Estado, ante usted, con el debido respeto, comparecemos y decimos:

Que nuestro poblado fué dotado de tierras por resolución Presidencial de fecha 27 de agosto del año de 1934, consistiendo dicha dotación en 1058 Hs. 25 As. 81 Cs. y tierras de monte alto para 123 jefes de familia y varones mayores de 18 años.

Que de aquella fecha a la de hoy, hay en el pueblo 85 jóvenes mayores de 18 años que necesitan y tienen derecho a tierra, pero que en la época de la dotación figuraron en el padrón por contar con menor edad dotatoria.

Y estando nuestro derecho reconocido por el artículo 27 Constitucional, que dice que los pueblos tienen derecho en todo tiempo a las tierras que necesiten y de acuerdo con el Código Agrario vigente.

A usted Ciudadano Gobernador, pedimos: Que se nos tenga por presentados en tiempo y forma pidiendo dotación de tierras y se turne nuestra solicitud a la Comisión Agraria Mixta para que se practiquen las diligencias de Ley y que se tenga como nuestro representante al Ciudadano Pedro Velázquez, actual Presidente propietario del Comisariado Ejidal, quien recibe notificaciones en el Pueblo del Mineral del Monte.

Protestamos a Ud. nuestro respeto.

San Pedro Huixotitla, Hgo. a 20 de enero de 1936. Pedro Velázquez, Francisco Luna, Sebastián Leal, Francisco Frago, Julián Armenta, Pablo Armenta, Alejandrino Moncayo, José García, Nombre ilegible, Graciano Hernández, Alfonso Carpio, Anastasio Frago, Daniel Armenta, José Zarco, Felipe Armenta, Edmundo Armenta, José A., Leandro M., Rúbricas; Eulalio Rodríguez, Huella digital; Mauro Armenta, Bruno Velázquez, Florencio Oliver, Melquiades Olvera, Prisciliano Velázquez, M^a Velázquez, Concepción Velázquez, Rúbricas.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

mente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 14 de febrero de 1936.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

1902

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México. Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de TAXTHO, Municipio de Santiago Anaya, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 10 de abril de 1931, los vecinos del núcleo de población de que se trata solicitaron con apoyo en las leyes agrarias, del C. Gobernador de la mencionada entidad federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria en la cual se instauró el expediente respectivo el 19 de mayo de 1931, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 1º del mismo mes y año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención únicamente del representante de la propia Comisión y del de los vecinos, por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados. no obstante que fueron notificados oportunamente. En el censo formado se listaron 267 habitantes, agrupados en 60 jefes de familia, de los cuales 42 fueron considerados con derecho a dotación.

Asimismo dicha Oficina procedió a recabar los datos técnicos e informativos a que se referían las fracciones II y III del artículo 62 de la ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929 y a notificar en los términos del artículo 67 de la misma a los propietarios presuntos afectados para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto. Habiendo transcurrido los plazos de ley sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente de que se trata fué turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva. Esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados, llegó a las siguientes conclusiones: de que el poblado solicitante se encuentra diseminado en los terrenos comunales del mismo; que el clima de la región es templado y las lluvias regulares y escasas, comenzando el periodo de ellas en junio para terminar en octubre, siendo el principal cultivo el del maíz y en menor escala el del frijol y la cebada; que la finca afectable para la dotación de que se trata es la de Ocozchá, la cual dispone, después de destacar las superficies que se le han tomado para las dotaciones para los poblados de Yolotepec, Xochitlán, San Miguel Acambay, Matías Rodríguez y Boxaxni, 7442-78 Hs. de diferentes calidades.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente compareció el señor Alejandro Athie, manifestando que debe reponerse el censo relativo al poblado de Taxtho en virtud de que como no tuvo conocimiento de la formación del mismo no designó representante; indicó además, que el poblado a que se hace referencia no existe.

Con los elementos anteriores al Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen más de 20 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las

tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero. Hecha una revisión minuciosa del censo, resulta que son 41 los vecinos de Taxtho que tienen derecho a parcela ejidal, número que se obtiene después de excluir de los 42 que consideró la Junta Censal, a los registrados en dicho censo con los números 21 y 232 por no reunir los requisitos de ley y en cambio de agregar al anotado con el número 20 por tener las características para ser dotado de ejidos.

Considerando Cuarto.—Las alegaciones presentadas por el Sr. Alejandro Athie deben desecharse, en vista de que la diligencia censal relativa al poblado de que se trata se llevó a cabo con todos los requisitos prevenidos por la ley, además de que no es cierto que no exista el poblado de Taxtho puesto que el censo que se levantó arroja un número mayor de 20 individuos con derecho a parcela ejidal.

Considerando Quinto.—Atendiendo a que la única finca afectable para la presente dotación es la hacienda de Ocozchá y a que este predio dispone de las tierras suficientes para satisfacer las necesidades de los solicitantes; atendiendo asimismo a la calidad de las tierras con que cuenta dicho predio y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, así como a lo dispuesto por los artículos 38, 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en dotación a los vecinos de Taxtho una superficie total de 726 Hs. que se tomarán de la finca aludida, quedando integrada esta dotación con 336 Hs. de temporal y laborable para las necesidades individuales de 41 capacitados más la parcela escolar, y 390 Hs. de pastal cerril para los usos colectivos de los beneficiados, por lo tanto se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador del Estado.

Considerando Sexto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación y conservación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe aperebirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Taxtho, Municipio de Santiago Anaya, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de Taxtho con una superficie total de 726 Hs. (setecientas veintiseis hectareas) que se tomarán íntegramente de la hacienda de Ocozchá, propiedad del señor Alejandro Athie, de las cuales 336 Hs. (trescientas treinta y seis hectareas) serán de temporal y laborable y 390 Hs. (trecientas noventa hectareas) de pastal cerril.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del propietario afectado para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques arbolados que contengan dichos terrenos, suje-

tándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados los propios vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto. — Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO CARDENAS. Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. — GABINO VAZQUEZ. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. — Sufragio Efectivo. No Reección. — México, D.F., Dic. 9 1935. — El Secretario General, Ing. Clicerio Villafuerte. Rúbrica. — FLC/eb/sv. — Cotejó: Ilegible. — Es copia fiel sacada de la copia de su original. — Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca, Hgo., a 20 de enero de 1936. — El Delegado del Depto. Agrario, Ing. Sadot Ocampo. Rúbrica.

1905

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de TOLCAYUCA, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero. — Por escrito de 17 de diciembre de 1932 los vecinos del núcleo de población de que se trata, solicitaron con apoyo en las leyes agrarias relativas, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, la ampliación de su ejido por ser insuficientes las tierras con que fueron dotados para cubrir las necesidades de todos los vecinos.

Resultando Segundo. — La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria respectiva, la que inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado la misma solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de enero de 1933.

Resultando Tercero. — En cumplimiento de las disposiciones agrarias relativas, se procedió a la formación del censo agropecuario del poblado gestor, diligencia que se llevó a efecto con todos los requisitos de ley, y arrojó un total de 2235 habitantes y 740 individuos considerados con derecho a parcela ejidal, de los cuales descontando los que ya fueron dotados y los que fueron considerados en la primera solicitud de ampliación que promovieron los mismos vecinos, quedan 348 individuos capacitados que se tomarán como base para calcular el monto de la superficie que se concede.

Resultando Cuarto. — De acuerdo con las disposiciones antes invocadas, se recabaron los datos e informes técnicos y catastrales necesarios, por medio de los cuales se llegó a conocimiento de las circunstancias siguientes: a). — Que los vecinos peticionarios tienen construídas sus casas dentro de las pequeñas propiedades poseídas por los mismos quienes tienen además las tierras que les fueron concedidas en dotación y por la primera ampliación que promovieron, pero que son insuficientes para cubrir las necesidades de todos ellos, en vista del núme-

ro de capacitados que existe y que carecen de parcela ejidal; b). — Que dentro del radio de 7 kilómetros se encuentran como afectables las haciendas de Tezontlalpa y San Miguel Eyacalco, ya que los ranchos y demás propiedades que se encuentran cercanos al poblado de que se trata, han quedado reducidos a la mínima pequeña propiedad y los demás predios se encuentran fraccionados legalmente, siendo por lo tanto inafectables. La hacienda de Tezontlalpa pertenece a la Sra. María de la Luz Villamil Vda. de M., con superficie disponible de 3788 Hs., en su mayor parte de agostadero para cría de ganado; y la hacienda de San Miguel Eyacalco es propiedad del Sr. Alberto González Montalvo, con superficie de 1561 Hs. descontando la extensión que se tomó para la dotación al poblado de Mogotes, de las cuales 1100 Hs. son de temporal, 447 Hs. de pastal cerril y 9 Hs. ocupadas por el casco y caminos.

Resultando Quinto. — Durante la tramitación del expediente, el propietario de la hacienda de San Miguel Eyacalco, presentó alegatos en el sentido de que habiendo sido ampliado el ejido del pueblo peticionario, no cabe la tramitación y resolución de un nuevo expediente, de acuerdo con las leyes sobre la materia, tanto más cuanto que no han transcurrido los 10 años para que se les conceda nuevamente ese derecho.

Resultando Sexto. — Transcurridos los términos legales, sin que la Comisión Local Agraria emitiera su dictamen y sin que el C. Gobernador del Estado dictara resolución, se recogió el expediente y se turnó para su revisión y sentencia definitiva al Departamento Agrario, esta Autoridad, con vista de los elementos anteriores, emitió su dictamen después de un minucioso estudio.

Considerando Primero. — El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo. — La capacidad del núcleo de población solicitante y consecuentemente su necesidad de ejidos, están plenamente demostradas, ya que de los autos que en el lugar existen 348 individuos sin parcela ejidal, no obstante que tienen derecho a dotación, cuales carecen de las tierras indispensables para subsistir a sus necesidades económicas, se dedican exclusivamente a la agricultura y no se encuentran comprendidos en ninguna de las excepciones señaladas por el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero. — No son de tomarse ni se toman en consideración los alegatos formulados por el propietario de la hacienda de San Miguel Eyacalco, por que las leyes agrarias en vigor no prohíben la instauración de un nuevo expediente cuando no se encuentran satisfechas las necesidades de todos los vecinos del lugar y tampoco exigen tiempo determinado para promover nuevos expedientes.

Considerando Cuarto. — Atendiendo a que los terrenos disponibles de las fincas que se consideran afectables no son suficientes para soportar la ampliación de ejido de que se trata; teniendo en cuenta asimismo, que la hacienda de San Miguel Eyacalco tiene que contribuir para repartirse la superficie disponible de esa finca entre los dos poblados, después de respetar la pequeña propiedad que ordena la ley; tomando en consideración, por último, la calidad de dichos terrenos, el número de capacitados y las demás circunstancias que concurren en el presente caso y lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, debe concederse al vecindario solicitante, en concepto de ampliación de su ejido definitivo, una superficie total de 2717 Hs. de terrenos en general, que se repartirán en la forma siguiente: de la hacienda de San Miguel Eyacalco, 656 Hs. de temporal y 81 Hs. de pastal cerril; y de la hacienda de Tezontlalpa, 1980 Hs. de agostadero para cría de ganado, destinándose las tierras de labor a la formación de 82 parcelas, de las cuales servirán para cubrir las necesidades individuales de un igual número de capacitados y la restante para la escuela la rural del lugar, y los terrenos de pastal cerril y

1473

Al margen un sello que dice: República Mexicana. - Junta Local de Conciliación y Arbitraje. - Pachuca, Hgo. Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, veintinueve de enero de mil novecientos treinta y seis.

En atención a que en el Municipio de APAM, de este Estado no se instaló Comisión Especial del Salario Mínimo y por lo mismo no envió expediente relativo, esta Junta acatando las disposiciones contenidas en los artículos 416, 417, 418, 420 en lo conducente, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, opina que en realidad el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de dicho orden existente en ese Municipio, no puede ser inferior a la cantidad de \$ 1.00 UN PESO diario, a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerará solo como Jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y por que del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito de esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustenta el señor Presidente de la República con tan noble propósito resuelve lo siguiente:

Primero. - A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, fija para el Municipio de APAM, es la cantidad de \$ 1.00 UN PESO diario, para el trabajador de esa región en general.

Segundo. - Se encarga el cumplimiento de esta resolución al O. Presidente Municipal de dicho lugar.

Tercero. - Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno u otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto. - Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de ese Municipio, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Departamento del Trabajo y al O. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad que sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

Quinto. - Una vez que sea glosado al expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos a que haya lugar.

Al por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en el Municipio de APAM de conformidad esta resolución los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fé. - Presidente, CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ. Representantes del Capital, ING. JUAN RAMIREZ DE ARELLANO, MANUEL VARGAS JR., JESUS RODRIGUEZ. Representantes del Trabajo, EUSTOLIO BECERRA, EUCARIO GARCIA, MAOARIO LOPEZ. Secretario, Lic. David Moreno Tejeda.

1473

Al margen un sello que dice: República Mexicana. - Junta Local de Conciliación y Arbitraje. - Pachuca, Hgo. Pachuca de Soto, enero veintinueve de mil novecientos treinta y seis.

VISTO para resolución definitiva el expediente firmado por la Comisión Especial del Salario Mínimo del Municipio de A. TOPAN de este Estado, y además consultado sobre el particular esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje, observó y tomó en cuenta y

CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, confirma la opinión emitida por la Comisión Especial, pues en realidad el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo orden existentes en este Municipio no puede ser inferior a la cantidad de \$ 1.00 UN PESO DIARIO a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador en educación y sus placeres honestos, considerará solo como Jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y por que del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito de esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustenta el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primera. - A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje para el Municipio de A. TOPAN, es la cantidad de \$ 1.00 UN PESO DIARIO, para el trabajador de esta región en general.

Segunda. - Se encarga el cumplimiento de esta resolución al O. Presidente Municipal de este Municipio.

Tercera. - Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno u otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarta. - Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de A. TOPAN, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Departamento del Trabajo y al O. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad que sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

Quinta. - Una vez que sea glosado el expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos a que haya lugar.

Al por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en ese Municipio, firman de conformidad esta resolución los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fé. - Presidente, CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ. Representantes del Capital, ING. JUAN RAMIREZ DE ARELLANO, MANUEL VARGAS JR., JESUS RODRIGUEZ. Representantes del Trabajo, EUSTOLIO BECERRA, EUCARIO GARCIA, MAOARIO LOPEZ. Secretario, Lic. David Moreno Tejeda.

1473

Al margen un sello que dice: República Mexicana. - Junta Local de Conciliación y Arbitraje. - Pachuca, Hgo. Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, veintinueve de enero de mil novecientos treinta y seis.

En atención a que en el Municipio de TULANCINGO no se instaló Comisión Especial del Salario Mínimo y por lo mismo no envió expediente relativo, esta Junta acatando las disposiciones contenidas en los artículos 416, 417, 418, 420 en lo conducente, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás re-

larios de la Ley Federal del Trabajo, opina que en realidad el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo orden existentes en ese Municipio, no puede ser inferior a la cantidad de \$1.25 UN PESO VEINTI CINCO CENTAVOS DIARIOS, a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y por que del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme de esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de las jornadas de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustenta el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero.—A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, fija para el Municipio de TULANCINGO es la cantidad de \$1.25 UN PESO VEINTI CINCO CENTAVOS DIARIOS, para el trabajador de esta región en la Ciudad y en el campo.

Segundo.—Se encarga el cumplimiento de esta resolución al C. Presidente Municipal de ese Municipio.

Tercero.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno u otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto.—Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de ese Municipio, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Jefe del Departamento del Trabajo y al C. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad que sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales consiguientes.

Quinto.—Una vez que sea glosado el expediente respectivo al ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en el Municipio de Tulancingo, firman de conformidad esta resolución los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fé Presidente, CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ.—Representantes del Capital, ING. JUAN RAMIREZ DE ARELLANO, MANUEL VARGAS JR., JESUS RODRIGUEZ. Representantes del Trabajo, EUSTOLIO BERRERA, EUCARIO GARCIA, MACABIO LOPEZ.—Secretario, Lic. David Moreno Tejeda.

1473

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Junta Local de Conciliación y Arbitraje.—Pachuca, Hgo.

Pachuca de Soto, enero veintinueve de mil novecientos treinta y seis.

En atención a que en el Municipio de ZEMPOALA, no se instaló Comisión Especial y por lo mismo no envió expediente relativo, esta Junta acatando las disposiciones contenidas en los artículos 416, 417, 418, 420 y 421 en lo conducente, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, opina que el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo orden existentes en este Municipio, no puede ser inferior de la cantidad de \$1.00 UN PESO diario, a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y porque del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable

para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme de esta Junta, de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustenta el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero.—A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje fija para el Municipio de ZEMPOALA es la cantidad de \$1.00 UN PESO diario para el trabajador de esa región en general.

SEGUNDO.—Se encarga el cumplimiento de esta resolución al C. Presidente Municipal de ese Municipio.

TERCERO.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno u otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto.—Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de ese Municipio, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Departamento del Trabajo y al C. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad que sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

QUINTO.—Una vez que sea glosado al expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en ese Municipio, firman de conformidad esta resolución los miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fé

Presidente, CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ.—Representantes del Capital, ING. JUAN RAMIREZ DE ARELLANO.—MANUEL VARGAS JR., JESUS RODRIGUEZ.—Representantes del Trabajo, EUSTOLIO BERRERA.—EUCARIO GARCIA.—MACABIO LOPEZ.—Secretario, LIC. DAVID MORENO TEJEDA.

1478

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Junta Local de Conciliación y Arbitraje.—Pachuca, Hgo. Pachuca de Soto, enero veintinueve de mil novecientos treinta y seis.

En atención a que en el Municipio de TENANGO DORIA no se instaló Comisión Especial y por lo mismo no envió expediente relativo, esta Junta acatando las disposiciones contenidas en los artículos 416, 417, 418, 420 y en lo conducente, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, opina que el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo orden existentes en ese Municipio, no puede ser inferior de la cantidad de \$1.00 UN PESO diario, a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y porque del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme de esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustenta el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero. — A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, fija para el Municipio de TENANGO DE VORIA, es la cantidad de \$1.00, UN PESO diario, para el trabajador de esta región en general.

Segundo. — Se encarga el cumplimiento de esta resolución al C. Presidente Municipal de ese Municipio.

Tercero. — Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno y otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto. — Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de ese Municipio, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Departamento de Trabajo y al C. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad se sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

Quinto. — Una vez que sea glosado el expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en ese Municipio, firman de conformidad esta resolución los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. — Doy fe.

Presidente, CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ. — Representantes del Capital, ING. JUAN RAMÍREZ DE ARELLANO — MANUEL VARGAS JR. — JESUS RODRIGUEZ. — Representantes del Trabajo, EUSTOLIO BECERRA. — EUCARIO GARCIA. — MANUEL LOPEZ. — Secretario, LIC. DAVID MORENO TEJEDA.

1473

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Junta Local de Conciliación y Arbitraje. — Pachuca Hgo. Pachuca de Soto, enero veintinueve de mil novecientos treinta y seis.

En atención a que en el Municipio de MOLANGO no se instaló Comisión Especial y por lo mismo no envió expediente relativo, esta Junta acatando las disposiciones contenidas en los artículos 416, 417, 418, 420 y 421 en lo conducente, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

Que esta Junta para complementar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, opina que el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo orden existentes en ese Municipio, no puede ser inferior a la cantidad de \$1.00 UN PESO diario, a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, en educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y por que del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme de esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustenta el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero. — A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, fija para el Municipio de MOLANGO es la cantidad de \$1.00 UN PESO diario, para el trabajador de esta región en general.

Segundo. — Se encarga el cumplimiento de esta resolución al C. Presidente Municipal de ese Municipio.

Tercero. — Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno u otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servi-

cio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto. — Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de ese Municipio, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Departamento del Trabajo y al C. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad se sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

Quinto. — Una vez que sea glosado el expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en ese Municipio, firman de conformidad esta resolución los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. — Doy fe.

Presidente CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ. — Representantes del Capital, Ing. Juan Ramírez de Arellano, Manuel Vargas Jr., Jesús Rodríguez. — Representantes del Trabajo, Estolio Becerra, Eucario García, Mariano López. — Secretario, LIC. DAVID MORENO TEJEDA.

1373

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Junta Local de Conciliación y Arbitraje. — Pachuca, Hgo. Pachuca de Soto, enero veintinueve de mil novecientos treinta y seis.

En atención a que en el Municipio de JACALA no se instaló Comisión Especial y por lo mismo no envió expediente relativo, esta Junta acatando las disposiciones contenidas en los artículos 416, 417, 418, 420 y 421 en lo conducente, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

Que esta Junta para complementar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás relativos de la L y Federal del Trabajo, opina que el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo orden existentes en ese Municipio no puede ser inferior a la cantidad de \$1.00 UN PESO diario, a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, en educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y por que del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme de esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustenta el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero. — A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, fija para el Municipio de JACALA, es la cantidad de \$1.00 UN PESO diario, para el trabajador de esta región en general.

Segundo. — Se encarga el cumplimiento de esta resolución al C. Presidente Municipal de ese Municipio.

Tercero. — Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno u otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto. — Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de ese Municipio, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Departamento del Trabajo y al C. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad se sirva ordenar la publicación de la presente

resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

Quinto. Una vez que sea glosado al expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos a que haya lugar.

A 1 por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en ese Municipio, firman de conformidad esta resolución los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fé.

Presidente, CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ. — Representantes del Capital, Ing. Juan Ramírez de Arellano, Manuel Vargas Jr., Jesús Rodríguez. — Representantes del Trabajo, Eustolio Becerra, Eucario García, Macario López. — Secretario LIC. DAVID MORENO TEJEDA.

1373

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Junta Local de Conciliación y Arbitraje. — Pachuca, Hgo. Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, veintinueve de enero de mil novecientos treinta y seis.

VISTO para resolución definitiva el expediente formado por la Comisión Especial del Salario Mínimo del Municipio de MINERAL DEL MONTE, de este Estado, y además cuanto sobre el particular esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje, observó y tomó en cuenta y

CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, y no habiendo opinión de la Comisión Especial, esta Junta opina que en realidad el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo orden existentes en ese Municipio, no puede ser inferior a la cantidad de \$ 1.50 UN PESO CINCUENTA CENTAVOS diarios a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y porque del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme en esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustenta el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero. — A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, fija para el Municipio de MINERAL DEL MONTE, es la cantidad de \$ 1.50 UN PESO CINCUENTA CENTAVOS DIARIOS, para el trabajador de esa región en general.

Segundo. — Se encarga el cumplimiento de esta resolución al O. Presidente Municipal de dicho Municipio.

Tercero. — Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno u otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto. — Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de ese Municipio, a la Secretaría de la Economía Nacional al Departamento del Trabajo y al O. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Su Señoría se sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

Quinto. — Una vez que sea glosado el expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en ese Municipi-

pio, firman de conformidad esta resolución los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fé.

Presidente, CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ. — Representantes del Capital, Ing. Juan Ramírez de Arellano, Manuel Vargas Jr., Jesús Rodríguez. — Representantes del Trabajo, Eustolio Becerra, Eucario García, Macario López. — El Secretario, LIC. DAVID MORENO TEJEDA.

1473

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Junta Local de Conciliación y Arbitraje. — Pachuca, Hgo. Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, veintinueve de enero de mil novecientos treinta y seis.

VISTO para resolución definitiva el expediente formado por la Comisión Especial del Salario Mínimo del Municipio de MINERAL DE LA REFORMA, de este Estado, y además cuanto sobre el particular esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje, observó y tomó en cuenta y

CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, reforma la opinión emitida por aquella Comisión Especial, pues en realidad el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo orden existentes en ese Municipio no puede ser inferior a la cantidad de \$ 1.25 UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS DIARIOS, a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo y por que del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme de esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustenta el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero. — A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, fija para el Municipio de MINERAL DE LA REFORMA es la cantidad de \$ 1.25 UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS DIARIOS, para el trabajador de esa región en general.

Segundo. — Se encarga el cumplimiento de esta resolución al O. Presidente Municipal de ese Municipio.

Tercero. — Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno u otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto. — Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de ese Municipio, a la Secretaría de la Economía Nacional al Departamento del Trabajo y al O. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Su Señoría se sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

Quinto. — Una vez que sea glosado el expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en ese Municipio, firman de conformidad esta resolución los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fé. — Presidente, CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ. — Representantes del Capital, ING. JUAN RAMIREZ DE ARELLANO, MANUEL VARGAS JR., JESUS RODRIGUEZ. — Representantes del Trabajo, EUSTOLIO BECERRA, EUCARIO GARCIA, MACARIO LOPEZ. — Secretario, Lic. David Moreno Tejeda.

agostadero para cría de ganado se destinarán a los usos colectivos del poblado beneficiado; bajo el concepto de que se dejarán a salvo los derechos de los 267 capacitados a quienes no alcanzaron las tierras de labor comprendidas en las tierras que se conceden, para que promuevan cuando lo estimen conveniente a sus intereses, la creación de un nuevo centro de población agrícola; y por último se fijarán al darse la posesión definitiva, las correspondientes zonas de protección a las construcciones y demás obras que por ampliación del ejido lo ameriten. En tal virtud, procede, revocar la resolución táctica que se considera dictada negativamente por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, al no haber resuelto este expediente de manera expresa, y conceder la ampliación de ejidos solicitada en los términos indicados.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe aperebirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 21, 44, 83 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Tolcayuca, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución táctica que se considera dictada en sentido negativo por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, al no haber resuelto este expediente de manera expresa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del poblado de referencia, por concepto de ampliación de su ejido definitivo, con una superficie total de 2717 Hs. (dos mil setecientos diecisiete hectáreas) de terrenos en general, que se tomarán en la forma siguiente: de la hacienda de San Miguel Eyacalco, propiedad del Sr. Alberto González Montalvo, 656 Hs. (seiscientos cincuenta y seis hectáreas) de temporal y 81 Hs. (ochenta y una hectáreas) de pastal cerril; y de la hacienda de Tezontlalpa, perteneciente a la Sra. María de la Luz Villamil Vda. de M., 1980 Hs. (un mil novecientos ochenta hectáreas) de agostadero para la cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 267 capacitados que no alcanzaren las tierras de labor comprendidas en esta resolución, para que promuevan cuando lo estimen conveniente a sus intereses, la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Para cubrir la presente ampliación de ejido se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias correspondientes para el mejor cumplimiento de este punto resoluto; quedan igualmente obligados los propios vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el «Diario Oficial» de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO CARDENAS. Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. — GABINO VAZQUEZ. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., a 17 de diciembre de 1935. — El Secretario General, Cicerio Villafruerte. — Rúbrica.

Es copia de la copia de su original. — Pachuca, Hgo., enero 6 de 1936. — El Delegado del Depto. Agrario, Ing. Sadot Ocampo.

1968

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de aguas promovido por los vecinos del poblado de VENTA PRIETA, Municipio de Pachuca, d l Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por resolución presidencial de 30 de abril de 1931, los vecinos del poblado de referencia fueron dotados con una extensión superficial de 545-00-23 Hs. de terrenos de temporal o su equivalente, como sigue: 47-43-42 Hs. de la fracción II de la hacienda de Coxcohtlan; 3-04-13 Hs. de la fracción número I de El Palmar; 79-81-25 Hs. de la fracción II de la misma finca; 79-95-63 Hs. de la fracción III del mismo predio; 87-73-72 Hs. de la fracción I de la hacienda de Pitahayas y 246-02-08 Hs. de la fracción V de esta propiedad; y 1 H. del predio denominado La Estrella. Parcialmente fué dada la posesión definitiva el 29 de julio de 1933.

Resultando Segundo.—Por escrito de 15 de noviembre de 1932, los vecinos del núcleo de que se trata, solicitaron dotación de aguas para el riego de una parte de sus terrenos ejidales.

Resultando Tercero.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo el 6 de diciembre de 1932, habiéndose publicado dicha solicitud, para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 24 de diciembre del propio año de 1932.

Resultando Cuarto.—Habiendo transcurrido los plazos de Ley sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente a que se hace mención fué turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva. Esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento, entre otros hechos: de que la extensión que del ejido definitivo del poblado de "Venta

Prieta puede regarse mide 130-28-80 Hs. que la fuente que puede afectarse es la del Río de las Avenidas o de Pachuca, declarada de Jurisdicción Federal; que el bombeo de las minas de Santa Gertrudis y Dos Carlos, produce un gasto de 210 litros por segundo, que corre por el río mencionado, gasto del que toma la ciudad de Pachuca 109 litros por segundo para usos públicos y domésticos quedando por consiguiente sólo 101 litros por segundo; que como después las aguas negras de la propia Ciudad son arrojadas al mismo río y éstas tienen un gasto de 56 litros por segundo, puede decirse que el río de que se trata tiene en épocas de sequía un gasto de 157 litros por segundo, lo que da un volumen total de 3255552 metros cúbicos en 240 días que es el tiempo en que se necesita el agua para riego y que será el que en el presente caso se considere. Que de los 3255552 metros cúbicos anuales deben dejarse 525000 metros cúbicos a la hacienda de el Palmar, que necesita este predio para el riego de 150 Hs. que tienen que respetarse; igual volumen a la hacienda de Coxcotitlán; y 508032 metros cúbicos que aprovechan por concepto de dotación los vecinos del poblado de Pachuquilla; que en consecuencia, el volumen que tiene disponible el río de Pachuca es de 1697520 metros cúbicos. Que como los cultivos principales en la superficie irrigable del ejido son los del maíz, trigo, frijol y cebada, para los cuales es suficiente un coeficiente de 0.35 metros anuales y en una pequeña porción de 4 Hs. del mismo ejido, en la que se siembra hortaliza, el coeficiente necesario es de 0.60 metros anuales, puede decirse que el coeficiente medio de riego es de 0.357 metros anuales; que por lo tanto, para el riego de 130-28-80 Hs. del ejido se necesita un volumen anual de 465128 metros cúbicos; y que el aprovechamiento deberá hacerse por tandeo que se se fijará al hacerse la reglamentación de la corriente que se afecta y durante un período que abarque de octubre de un año a mayo del siguiente, debiendo derivarse las aguas por las tomas llamadas número 1 y 2 de Coxcotitlán y de los canales respectivos que han estado usando los ejidatarios.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Habiéndose establecido la procedencia de la solicitud de aguas presentada por los vecinos del poblado de "Venta Prieta" y llenado durante la tramitación del expediente todos los requisitos establecidos por la Ley, tomando en cuenta que las aguas que pueden afectarse para la presente dotación son las aguas mansas del río de Las Avenidas o de Pachuca y que se dispone del volumen necesario para el riego de las tierras irrigables del ejido del poblado mencionado, atendiendo por último, las demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho referencia, procede a declarar que es de dotarse a los vecinos de "Venta Prieta" con 465128 metros cúbicos anuales de las aguas mansas del Río de las

Avenidas o de Pachuca, para el riego de sus terrenos ejidales; en el concepto de el aprovechamiento de las aguas dotadas se verificará haciendo uso de las obras que siempre se han utilizado para el efecto y de las que el Departamento Agrario proyecte para el caso, estableciéndose las servidumbres de uso y paso de conformidad con lo estipulado por el artículo 55 del Código Agrario vigente. Por lo tanto, se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto y previo el parecer del Departamento Agrario, el suscrito, Presidente de la República, con apoyo en el artículo 27 Constitucional y Código Agrario vigente, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de aguas solicitada por los vecinos del poblado de "Venta Prieta", Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución tácita negativa que se considera dictada en este asunto por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "Venta Prieta" con las aguas mansas del río de las Avenidas o de Pachuca, en la cantidad de 465128 (cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento veintiocho) metros cúbicos anuales para el riego de sus terrenos ejidales.

Cuarto.—El aprovechamiento de las aguas dotadas se verificará haciendo uso de las obras existentes que siempre se han utilizado para el efecto y de las que el Departamento Agrario proyecte para el caso, estableciéndose las servidumbres de uso y paso de conformidad con lo estipulado en el artículo 55 del Código Agrario vigente.

Quinto.—Inscríbase la presente resolución en el Registro Agrario Nacional, expidiéndose testimonio al poblado interesado para el uso de las aguas a fin de que le sirva de título y comuníquese a la Secretaría de Agricultura y Fomento para los efectos a que haya lugar.

Sexto.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado del Departamento Agrario en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento. Publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado aludido.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO CARDENAS. — Rúbrica. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. — GABINO VAZQUEZ. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., a

El Secretario General, Ingeniero Clicerio V. Lafuente. — Rúbrica.

Es copia fiel de la copia de su original. — Pachuca, Hgo. enero 17 de 1936. — El Delegado del Depto. Agrario, Ing. SADOT Ocampo.

2027

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Gobernación. Registrado bajo el Núm. 591 del libro respectivo.

Al centro: C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.—Los que suscribimos originarios peones acasillados de la Hacienda de Tante Municipio de Orizatlán de esta Entidad Federativa ante Ud. con el debido respeto comparecemos y decimos:

Que en uso del derecho que nos concede el Art. 27 fracción VI de la Constitución Federal vigente y hallándonos comprendidos en el Art. 38 de la Ley de 6 de enero de 1915, venimos a solicitar de Ud. se nos dote las tierras indispensables para formación de nuestros ejidos de los cuales carecemos actualmente, siendo por tal motivo, precaria nuestra situación, nula nuestra independencia política y social, pues para la atención de nuestra más precisa necesidad nos vemos obligados a enajenar nuestros servicios por mesquinos jornales de los poderosos terratenientes circunvecinos y aceptar mal que nos pese su despótica tutela física y moral.

La categoría política de nuestra agrupación según sabemos de Hacienda a Hacienda estamos limitados al Norte Hacienda de Nexpa, al Sur la Hacienda de S. Clara, al Oriente la Hacienda de Quesontla, al Poniente la Hacienda de Rancho Nuevo, también de esta Municipalidad, cuya superficie mide 300 hectáreas y que resultarán aceptadas por nuestra solicitud siendo su propietario el Sr. José Assad, con domicilio conocido en Huejutla, Hgo. El número de jefes de familia que convivimos en este lugar asciende a 24 veinticuatro.

Por lo tanto y conformidad en lo que dispone el Art. 6 de la precitada Ley del 6 de enero de 1915 a Ud. C. Gobernador del Estado respetuosamente pedimos se digne previos los trámites correspondientes acordar de conformidad con nuestra solicitud y será la justicia que le merecemos su profunda gratitud.—Protestamos lo necesarios.—Tante Municipio de Orizatlán, Hgo. a 16 de enero de 1936

El Presidente del Comité Social, Ramón Hernández, Secretario, José Saays, Tesorero, Ponciano Hernández, 1er. Vocal. Santiago Hernández, 2o. Vocal, José Hernández. Rúbricas. Vale. Remitiendo contestación al Sr. Julio C. Bautista.—Huejutla

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel de bidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 18 de febrero de 1936.—Ing. M. G. Ortega.

1861

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Departamento Agrario. Comisariado Ejidal. Jaltepec. Municipio de Tulancingo, Hgo. Estados Unidos Mexicanos.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 11-II-36. —Rebibo.

Instáurese.—Una rúbrica.—Otro sello que dice: Comisión Agraria Mixta —Estado de Hidalgo. Feb. 11. 1936.—Al centro: Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo. Los suscritos, Comisario Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia de Jaltepec, perteneciente al Municipio de Tulancingo del Estado de Hidalgo, ante Ud. respetuosamente recurren exponiendo:

Primero.—que por acuerdo Presidencial de 10 de septiembre de 1934 publicado en el Diario Oficial, se dotó definitivamente de ejidos al poblado de referencia señalándose una parcela individual de tres hectáreas en el terreno de riego o de cuatro o seis hectáreas en terrenos de temporal de primera y segunda clase respectivamente.

Segundo.—Que desgraciadamente la cantidad de terrenos con que se dotó a los ejidatarios de Jaltepec no es bastante a cubrir las necesidades de los citados ejidatarios puesto que solo una tercera parte de ellos han obtenido parcela estando el resto en situación muy difícil por la carencia de medios de vida de dicha zona.

Tercero.—Existen cercanos a Jaltepec terrenos pertenecientes a las haciendas de Tepenacaxco, San Andrés Buenos Aires y Zupitlán, de los cuales puede disponer para dotar a los ejidatarios que han quedado sin parcela.

Que en estas condiciones y de acuerdo con lo que dispone el Código Agrario en vigor, los suscritos con el carácter mencionado al principio de este memorial ocurren ante Ud., solicitando se amplíe la dotación de ejidos a nuestro pueblo por la urgente necesidad en que se encuentra la mayoría de los habitantes para lograr medios de subsistencia.

Por lo anterior a Ud. C. Gobernador del Estado, atentamente pedimos:

a).—Habernos por presentados en representación de los ejidatarios de Jaltepec, Municipio de Tulancingo del Estado de Hidalgo, solicitando ampliación de ejidos para dicho lugar.

b).—Ordenar se forme el expediente respectivo.
c).—Tener por designadas como fincas afectables las Hacienda de Tepenacaxco, San Andrés, Buenos Aires y Zupitlán, que se encuentran colindando con el ejido de Jaltepec.

d).—En su oportunidad disponer que se amplíe la dotación de ejidos en forma definitiva en cantidad tal que pueda satisfacer las necesidades de los ciudadanos ejidatarios consignados en el censo que obra en el expediente de solicitud de ejidos presentado en esa H. Comisión de su cargo.—Jaltepec, Hgo. a 11 de febrero de 1936 —Antonio Cervantes.—Rúbrica.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel de bidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 13 de febrero de 1936.—Ing. M. G. Ortega.

1882

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal. Pueblo de Pino Suárez. Mpio. de Tepetitlán. Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 13-II-36. Recibo.—Instáurese. Una rúbrica.—Otro sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo, Feb. 13 1936.

Al centro: Pueblo de Pino Suárez, Municipio de Tepetitlán.—C. Jefe de la Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.

El suscrito, miembro del Comisariado Ejidal y demás vecinos Ejidatarios del Poblado de Pino Suárez, Municipio de Tepetitlán ex-Distrito de Tula, Edo. de Hgo. Ante Ud. muy respetuosamente comparecemos y exponemos lo siguiente:

Que desde el mes de mayo de 1927, estamos en posesión definitiva del ejido que en dicha posesión se nos entregaron 400 hectáreas 40 áreas de terreno de labor temporal y entre las cuatrocientas hectáreas cuarenta áreas se especifica 44 hectáreas de riego, lo cual no se ha hecho efectivo por falta de agua, que siendo éstos últimos terrenos, sumamente muy pobres por la escasez de lluvias en la región, necesitamos se nos dote del agua necesaria para el riego de 200 hectáreas más, por lo que venimos a solicitar:

Que con apoyo en el artículo 22 del Código Agrario en vigor y demás relativos, se dé por presentada nuestra solicitud para ser dotados del agua necesaria para nuestras necesidades; que se instaure expediente de dotación en la Comisión Agraria Mixta a favor de nuestro poblado.

El agua que solicitamos por ser la más cercana y útil por su volumen, es la que almacena la Presa de San José El Marquez ubicada en terrenos de la Hacienda del mismo nombre y vecino al Poblado de San Bartolo Osocalpan y a unos 12 kilómetros al Oriente de este Poblado. Por último manifestamos que deseamos que la Reglamentación del uso de las aguas de la Presa, se haga de conjunto, tomando en consideración los poblados de San Bartolo Osocalpan, Zimapan, Pino Suárez y Chapantongo que son los que pueden usar el agua dado volumen de ella y la situación de los poblados citados. Atentamente.—'Tierra y Libertad'.—Pino Suárez, enero 30 de 1936.—El Presidente del Comisariado Ejidal, Casimiro Espinosa; El Srío Simeón R. González; El Tesorero Ste. Melesio F. Castillo.—Rúbricas.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente comprobada con su original.

Pachuca de Soto, 14 de febrero de 1936.—Ing. M. G. Ortega.

2030

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: GOBERNACION.—Registrado bajo el Núm. 797 del libro respectivo.—Al centro manuscrito que dice. Con copia para la Comisión Agraria Mixta y para la Confederación Campesina.

C. Gobernador del Estado. Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos del Pueblo de San Bernardo, Hgo. ante Ud. con el debido respeto comparecemos para exponer: Que somos Jefes de familia y ciudadanos que vivimos exclusivamente de la Agricultura, pero carecemos de la tierra necesaria para nuestra subsistencia; por lo tanto, con apoyo en el artículo 27 Constitucional, 21 y 22 del Código Agrario vigente, venimos por medio del presente a solicitar se nos dote de tierras señalando como terrenos afectables los que se conocen como de la propiedad del Sr. Ciro Lozano denominado: "Huehuetipa", "Telochapa", Eloísa Martínez, denominado Ixtihueca, y todos los que quedan dentro del radio de siete kilómetros, de acuerdo con el artículo 34 del propio Código.

En tal virtud, a Ud. C. Gobernador del Edo. con todo respeto pedimos:

Primero.—Que nos tenga por legalmente presentados con este escrito solicitando dotación de tierras y aguas para las necesidades y servicios de nuestro pueblo.

Segundo.—Que sea turnada nuestra solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, para que de conformidad con el artículo 22 del invocado Código, se inicie y tramite el expediente respectivo.

Tercero.—Que se reconozca como bueno, nuestro representante legal, en todo lo que concierna a la tramitación de esta solicitud, al Procurador de los Pueblos de la Segunda Zona del Edo. que reside oficialmente en Huejutla, Hgo. y que se nos acuerde el recibo correspondiente.

Cuarto.—Que sea bien servido tomar en cuenta la designación que hicimos en favor de los compañeros Erasto Martínez, Francisco Cortés, Sóstenes Saenz, quienes proponemos como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo Agrario de nuestro Pueblo, encargándoles que libre sus respetables órdenes para que se les expidan las credenciales correspondientes.

Protestamos nuestros respetos.—Tierra y Libertad.—San Bernardo, Hgo., a 29 de enero de 1936.—San Bernardo, Molango, Hgo.

Carlos Cabañas, Erasto Martínez, Sóstenes Sánchez, Irineo Cabañas, Perfecto Aquino, Martín Martínez, Erasmo Escamilla, Jesús Rubio, Celestino Rubio, Nazareo Saenz, Narciso Badillo, Felisberto Martínez, Jesús Martínez, Celedonio Morales, Josafat Martínez, Isauro apellido ilegible, Abundio Hernández, Rito Sagaón, Emigdio Escamilla.—Rúbricas.

Ceferino Aquino, Guadalupe Hernández, Manuel Cortés, Camilo Mendoza, Camilo Angulo, Felipe Cortés, Jesús Salvador, Melesio Cabañas, Pablo Vargas, Carlos Martínez, Mucario Martínez, Adolfo Sagaón, Casimiro Sagaón, Alvaro Sagaón, Adrián Cortés, Jerónimo Badillo, Ignacio Bautista.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

2309

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA,
REMA TE

En juicio hipotecario seguido por Carlos Cravioto contra Soledad J. viuda de García, se ha mandado citar para la cuarta almoneda de un lote de terreno y construcciones levantadas en él, situado en esta ciudad, que linda: Norte en cuarenta y un metros cuarenta y nueve centímetros, con calle José María Iglesias; Oriente en veinte metros noventa y cinco centímetros, con cuarta Avenida Cuauhtémoc; Sur en cuarenta y un metros cuarenta y nueve centímetros, con lote terreno; y Poniente en veinte metros noventa y cinco centímetros con terreno sucesión Trinidad Vázquez. Las construcciones levantadas dentro perímetro terreno hipotecado, son dos casas: número 1 de José María Iglesias y número 50 de la cuarta calle de Cuauhtémoc, registradas fiscalmente por separado, valiendo la primera tres mil trescientos veintidos pesos cincuenta y seis centavos, y la segunda siete mil ciento noventa y tres pesos ochenta y cinco centavos, o sea, en junto, diez mil quinientos dieciséis pesos cuarenta y un centavos.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores advirtiendo que el remate se verificará en el local del Juzgado a las once horas del séptimo día útil siguiente a la publicación de este edicto en el Periódico Oficial, sirviendo de base para el remate, el precio que en la anterior almoneda sirvió de base, con deducción de un diez por ciento.

Pachuca, 30 de octubre de 1935. — El Actuario,
Eduardo Calderón. 1-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados. — Recibido, febrero 28 de 1936.

1710

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.

Convócanse personas considérense con derecho a los bienes de la sucesión intestamentaria del señor Jesús Uribe, vecino que fué del Rancho "Atobomú" esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera y última publicación este edicto en el Periódico Oficial del Estado, que aparecerá también en "El Yunque" de la ciudad de Pachuca.

Huichapan, Hgo. 8 de febrero de 1936. — El Secretario, *Ignacio Bárcena.* 3-3

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, febrero 10 de 1936. — Recibido, febrero 12 de 1936.

1742

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de David Romero Urquijo, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante

Valente Silva, Ramón Silva, Francisco Cortés, Eradio Aquino, Abundio Cortés, Alfonso Cortés, Francisco Febronio, Sirenio Badillo, Asunción Ordoz, Antonino Martínez, Juvencio Valentín, Juan Arcadio, Tomás Ramírez.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 18 de febrero de 1936. — Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Matar la langosta es matar el hambre.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

La langosta es temible por su unión: Imitela y únase para lograr su exterminio.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendría que imponerse si no la combate.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

En tus manos tienes la felicidad de los tuyos. Cuidalas por que sin ellas la desgracia es inevitable.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y que aparecerá también en "El Yunque" que se edita en Pachuca.

Pachuca, febrero 10 de 1936.—El Actuario, *J. B. Lecona*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 10 de 1936.—Recibido, febrero 12 de 1936.

1872

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.
EDICTO.**

Convocáanse personas creáanse con derecho herencia intestamentaria señora Rita López de Meza, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes última publicación Edicto en el "Periódico Oficial", en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en el "Yunque".

Zimapan Hgo. a 4 de febrero de 1936.—El Secretario del Juzgado, *Daniel Sánchez G.* 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, febrero 13 de 1936.—Recibido, febrero 15 de 1936.

1858

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
TENANGO DE DORIA
EDICTO.**

Convócase personas crean tener derecho a herencia José María Rosa, vecino que fué del Pueblo de San Miguel perteneciente a San Bartolo Tutotepec, se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguiente última publicación del edicto "Periódico Oficial" de Estado y que insertáse en "Yunque" de Pachuca.

Tenango de Doria, febrero 12 de 1936.—Ascia. *L. Gómez*.—Ascia. *Isaís R. Santos*. 3-3

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, febrero 12 de 1936.—Recibido, febrero 15 de 1936.

1985

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócase personas a que se refiere artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, diligencia inventarios y avalúo por memorias simples y extrajudiciales en juicio intestamentario de LEONARDA ORTEGA VIUDA DE CARRILLO, que verificarse este Juzgado; vigésimo día útil siguiente última publicación del presente en "Periódico Oficial."

Pachuca, Hgo., a 19 de febrero de 1936.—El Actuario, *B. Lecona*. 3-2
Recibido, febrero 20 de 1936.

DIVERSOS

2254

**RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN
AVISO.**

PRIMERA ALMONEDA.

Solicítanse postores para el remate de un predio rústico denominado "TEPETAYO" de la propiedad del Sr. Lorenzo Sánchez, embargado por el adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

Dicho remate se efectuará en los Estrados de esta Oficina de Rentas a las diez horas del día quince del entrante mes de marzo.

Son posturas admisibles las ajustadas a la Ley y cubran la cantidad de \$ 428.55 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS) tres cuartas partes del valor fiscal de \$ 571.38 (QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS) en que se encuentra registrada la finca de referencia.

Orizatlán, Hgo., febrero 20 de 1936.—El Recaudador de Rentas, *Samuel Zúñiga Güemes*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, febrero 20 de 1936.—Recibido, febrero 28 de 1936.

2212

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.

Sección Ejecutiva.

333.51 / (24)567.

REMA TE.

SEPTIMA ALMONEDA.

A las once horas del día nueve del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis, se rematarán al mejor postor, en el local que ocupa esta Oficina, las Haciendas de Xochihuacán y Tepozoyucán, perteneciente(s) a Enrique Tagle Togno, deudor(es) del Erario Federal por concepto de varios adeudos.

Las posturas que se hagan deberán llenar los requisitos legales para ser admitidas, en el concepto de que servirá de base para el remate la cantidad de \$ 40,928.21 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 24/100), ya hecho el descuento del 10% que autoriza la Ley, siendo postura legal la que cubra las tercercas de esta suma.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario de los bienes que se rematan o a quien sus derechos represente así como a los señores acreedores que hubiera.

Lo que se publica en demanda de postores.

Pachuca, Hgo., a 21 de febrero de 1936.—El Jefe de la Oficina, *Francisco L. Urquiza*.—(U-u-24)

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 25 de 1936.—Recibido, febrero 28 de 1936.

2440

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.
AVISO.**

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado por falta de postores, remate de la Hacienda de Zotoluca de este Municipio embargada a la señora María Carpio viuda de Velós y Jesús y Luis Velós Carpio por adeudo de contribuciones, se convoca al público en demanda de postores, a la cuarta almoneda que tendrá lugar en el Despacho de esta Administración a las diez horas del día once del entrante mes de marzo. Serán posturas admisibles las que conforme a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 206,899.36 DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, TREINTA Y SEIS CENTAVOS hecha la deducción del diez por ciento de la cantidad de \$ 229,888.17.

Apam, Hgo., febrero 28 de 1936.—P. El Administrador de Rentas, *ENRIQUE SANCHEZ*.—*Felipe Catalán*

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, febrero 28 de 1936.—Recibido, marzo 10 de 1936.